

**Paro de
Actividades
Sec. de
Planificación**



CONTRALORÍA

Municipalidad de San Martín de los Andes
Provincia del Neuquén

321

173

NOTA N°1948/2.026

A: INTENDENCIA

San Martín de los Andes, 23 de enero de 2.026

Sr.

Intendente Municipal
Dr. Carlos Saloniti
PRESENTE.

Con copia:

Sr. Gobernador de la Provincia.
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Concejo Deliberante San Martín de los Andes

Sr. Intendente, esta Contraloría se anotició del desarrollo de medidas de fuerza incoada por agentes que se desempeñan en la Secretaría de Planeamiento de este Municipio; medidas que se exteriorizan en el desarrollo de una "Asamblea permanente", la que en los hechos es una huelga, sin atención al público durante alrededor de 9 días; afectando gravemente el accionar de profesionales y empresas de la construcción, amén de cerrar el acceso al trabajo de cientos de operarios del rubro de obras públicas y privadas.

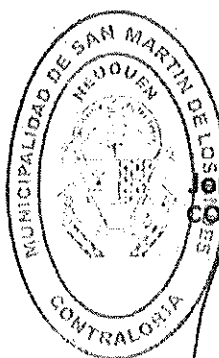
En virtud de los hechos relatados, me constituí en las oficinas de la Subsecretaría de Trabajo de la provincia del Neuquén con sede en la ciudad de Junín de los Andes, en la cual se me informó que el conflicto laboral arriba indicado no había sido denunciado en dicho organismo – tal lo exige la Ley n° 3.468.- en su artículo 19°, siguientes y concordantes. Específicamente no hubo intervención del gremio A.T.E. ni U.P.C.N., tampoco de los trabajadores intervinientes en la ilegítima medida, ni suya - Señor Intendente -, en su condición de representante legal de nuestro municipio. **Adjunto a esta presentación copia del Acta suscripta en la Delegación de la Subsecretaría de Trabajo con sede en Junín de los Andes.-**

Villegas 1307 – S.M.A-8370 – Tel.: 02972-427315/16 Int. 604 – E.Mail: contraloria.sma@smandes.gob.ar /
Facebook: Contraloría San Martín de los Andes
Instagram: [contraloriamunicipal.smandes/](https://www.instagram.com/contraloriamunicipal.smandes/)
Web: <https://Contraloria.sma.gob.ar/> WhatsApp 2972506281

Esta omisión quita toda legalidad a la medida de fuerza bajo tratamiento, **transformando la misma en una huelga ilegítima**, de lo que deviene **que los partícipes de dicha huelga ilegal han perdido el derecho a cobrar sus salarios en tanto los días no trabajados.**

Así las cosas es que pido a Ud. que en ejercicio de su potestad emanada de la Carta Orgánica Municipal, ordene el descuento de los días no trabajados a todos los empleados involucrados en la ilegal huelga arriba indicada.

Saludo a usted.



Jorge A. Fernández
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORÍA

*Municipalidad de San Martín de los Andes
Provincia del Neuquén*

NOTA N°1949/2.026

A: CONCEJO DELIBERANTE

San Martín de los Andes, 23 de enero de 2.026

Sra.

Presidente
Concejo Deliberante
San Martín de los Andes

45 128

**Ref. Entrega de Copia Nota 1948/2.023 Contraloría Municipal al
Sr. Intendente Dr. Carlos Saloniti**

Por medio de la presente remito copia de la nota de la referencia. Solicito que por su intermedio sea distribuida al resto del Cuerpo Deliberativo.

Saludo a usted.



Jorge A. Fernández
CONTRALOR MUNICIPAL

ACTA DE PRESENTACION ESPONTANEA

En la Ciudad de Junín de los Andes, Dpto. Huelches, Provincia de Neuquén, a los 20 días del mes de Enero del 2026, siendo las 13:30 hs, se hacen presentes de manera espontánea los señores Jorge Alberto Fernández, DNI 11.545.533, en su carácter de Contrator Municipal de la ciudad de San Martín de los Andes, Sicilia Roberto Andrés, DNI N° 25.341.611, concejal de la Ciudad de San Martín de los Andes, que se hacen presente para solicitar información si existe alguna presentación de la entidad sindical ATE, del ejecutivo Municipal o de los trabajadores de manera independiente, sobre un conflicto suscitado en el sector de la Secretaría de Planeamiento de la Ciudad de San Martín de los Andes, la cual permanece en asamblea permanente desde hace mas de una semana y hay un cartel en la mesa de entrada que reza "HOY SIN ATENCION AL PUBLICO", que luego de consultar en la mesa de entradas de este organismo en Junín de los Andes se le informo que no había ninguna presentación al respecto, y que vía telefónica se comunico con el Sr. Director Provincial de Articulación Territorial Dn. Jorge Alvarez quien le manifestó que en Neuquén, Capital, tampoco existía presentación alguna al respecto. Ambos representantes manifiestan su preocupación y malestar por el perjuicio que le ocasionan a las empresas constructoras y por ende a la gran cantidad de trabajadores a los cuales se les esta impidiendo el derecho a trabajar, manifiestan que quieren dejar asentado que si la medida de fuerza no ha sido notificada al organismo laboral es ILEGAL. Consultados si desean agregar o quitar algo manifiestan que NO, Visto y no siendo para mas y siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación que hacen de por sí, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mí funcionario actuante que CERTIFICO.

JUAN ANTONIO LEIVA
Dirección General
Delegación Regional Sur
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



Subsecretaría de Trabajo - Delegación Regional Sur -
Lamadrid N° 431 - Junín de los Andes (CP 8371)

DEJESE CONSTANCIA

DEJESE CONSTANCIA QUE, ANTE LA CONSULTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES SOBRE LA INTERVENCION DE LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO D.R.S (Delegación Regional Sur) de JUNIN DE LOS ANDES CON RESPECTO AL ESTADO DE ASAMBLEA PERMANENTE QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO POR PARTE DE OBRAS PARTICULARES, SE LE INFORMA QUE AL DIA DE LA FECHA 20/01/2026 NO SE HA HECHO NINGUNA PRESENTACION O PEDIDO DE INTERVENCION EN ESTE ORGANISMO.-

Junin de los Andes 20 de Enero de 2026.-



Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
Provincia de Neuquén

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL	
Fecha	28-04-26
Nº Orden	368
Municipalidad de San Martín de los Andes Provincia del Neuquén	

27 de abril de 2026, San Martín de los Andes, Neuquén

Sr. Intendente

Municipalidad de San Martín de los Andes.

Dr. Carlos Saloniti

CC: Secretaría de Planificación y Desarrollo Sostenible.

CC: Concejo Deliberante de la ciudad de San Martín de los Andes.

CC: Controlaría Municipal de la ciudad de San Martín de los Andes.

CC: Defensoría del Pueblo y del Ambiente de la ciudad de San Martín de los Andes.

S...../.....D

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, **profesionales de la arquitectura, ingeniería y el rubro de la construcción** de San Martín de los Andes, nos dirigimos a usted en nuestro carácter de administrados y afectados directos por la situación de público conocimiento que atraviesa la dependencia municipal.

Motiva la presente nuestra profunda preocupación y estado de alerta ante la **suspensión total de la atención al público** por parte de las áreas críticas de la Secretaría: **Mesa de Entradas, Visados, Inspecciones y Archivo**. Esta situación, que se suma a un ya persistente patrón de demoras e inacción, ha llegado al extremo de paralizar nuestra fuente de trabajo y el desarrollo de la obra privada en la localidad, aduciendo fallas edilicias en sectores donde otras dependencias municipales continúan funcionando con normalidad. En este año De 80 ochenta días laborables solo se atendieron 40 CUARENTA días.

1. Perjuicio Directo a la Actividad Local

La parálisis de estas áreas específicas genera un daño económico y profesional inmediato y multifacético:

- **Mesa de Entradas y Archivo:** El cierre impide el inicio de gestiones y el acceso a antecedentes esenciales para proyectos en curso, generando un caos administrativo.
- **Visados:** La falta de procesamiento detiene la aprobación de planos, bloqueando el inicio de obras nuevas y la continuidad de los contratos profesionales.
- **Inspecciones:** La falta de visitas técnicas paraliza etapas constructivas críticas y anula la posibilidad de obtener finales de obra y licencias comerciales, fundamentales para la economía local.

2. Incumplimiento de Deberes Públicos

Como profesionales, cumplimos estrictamente con nuestras obligaciones tributarias y normativas. Sin embargo, nos encontramos ante una Administración que incumple los principios de la **Ley Provincial N° 1284**:

- **Eficacia y Celeridad:** La falta de atención vulnera nuestro derecho a una resolución en tiempo y forma.
- **Arbitrariedad:** Denunciamos que la falta de criterios unificados entre los agentes, sumada ahora al cierre de oficinas, erosiona la seguridad jurídica y desincentiva la inversión en nuestra ciudad.

Esta inacción golpea directamente a los trabajadores de la construcción en riesgo de desempleo, a los proveedores locales y a los particulares que ven postergado su derecho al acceso a una vivienda digna.

3. Exigencia y Reserva de Acciones Legales

EXIGIMOS la regularización **INMEDIATA** de la atención en Mesa de Entradas, Visados, Inspecciones y Archivo. La administración debe garantizar de forma urgente un espacio físico o modalidad efectiva para que los trámites no sigan acumulando retrasos.

De no normalizarse el servicio en un plazo perentorio, los profesionales firmantes **interpondremos las acciones legales pertinentes** — administrativas, civiles por daños y perjuicios, y penales por incumplimiento de los deberes de funcionario público— contra el Municipio y los agentes responsables, en defensa de nuestro derecho al trabajo y de los intereses de nuestros comitentes.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta inmediata que incluya la fijación de una audiencia para abordar estos puntos, lo saludamos cordialmente.

Nombre y Apellido	DNI	Matrícula Prof.	Firma
-------------------	-----	-----------------	-------



CONTRALORÍA

*Municipalidad de San Martín de los Andes
Provincia del Neuquén*

NOTA N°1974/2.026

San Martín de los Andes, 4 de Mayo de 2.026

Sres.

Ingenieros, Arquitectos y Constructores.

PRESENTES.-----

Por la presente acuso la recepción de vuestra nota de fecha 28 de abril de 2.026.- respecto de la cual paso a manifestarme.

En primer lugar comparto todos y cada uno de lo expresado en la misiva bajo responde.

Desde mi rol de Contralor vengo haciendo públicas mis severas críticas al funcionamiento de ciertas áreas del municipio, críticas que alcanzan a la Secretaría por ustedes denunciadas.

Recientemente he denunciado las ilegales medidas llevadas adelante por agentes de la Secretaría de Planeamiento de este municipio, medidas que determinaron la no atención al público durante 9 días. **Específicamente pedí al señor Intendente el descuento de los salarios a todos los agentes que se sumaron a este quite laboral, por ser la medida no ajustada a las normas que rigen las medidas de fuerza.**

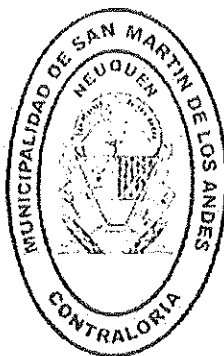
Lamentablemente – como ha ocurrido cada vez que denuncié ante el señor Intendente este tipo de situaciones – **mi iniciativa no ha merecido respuesta alguna, ni se realizó el descuento de haberes que legalmente corresponde.**

La Secretaría de Planificación y Desarrollo Sostenible ha estado a cargo de una persona que no ha sabido conducirla y ante ello el señor Intendente ha tolerado por largo tiempo este cansino derrotero.

La función de la Contraloría es indicar la legalidad de los actos municipales, y

eventualmente poner de relieve el mal proceder administrativo. Para el caso de la Secretaría bajo tratamiento he practicado ambas funciones, poniendo en conocimiento del señor Intendente cada anomalía detectada por la institución a mi cargo, pero no hemos logrado conmovirlo, ni siquiera hemos recibido respuesta alguna de su parte o de la – entonces – Secretaría a cargo.

Sin más, saludo a ustedes.-



Jorge A. Fernández
Contralor Municipal

Maci
Ing. Andrés Riquelme

inequívoca. Si las partes lo requieren de común acuerdo, el diferendo podrá ser sometido al arbitraje del delegado regional en cuyo ámbito se haya planteado el reclamo. La autoridad del trabajo podrá celebrar convenios con árbitros o tribunales arbitrales para que intervengan a requerimiento de las partes, respetando los principios previstos en la presente ley.

Artículo 14 Aceptación de arbitraje. Si se acepta el arbitraje, las partes deberán puntualizar al árbitro el o los puntos sometidos a él, quien podrá disponer todas las diligencias que resulten necesarias para un más amplio conocimiento del diferendo para resolver, a cuyo efecto se tendrán presentes los principios de amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados y el informalismo a favor del trabajador.

Artículo 15 Efectos del laudo arbitral. El laudo arbitral, dictado por la autoridad del trabajo, tiene los efectos de la cosa juzgada administrativa y sirve de suficiente título ejecutivo para cobrar judicialmente los derechos allí contenidos. En lo demás, se debe aplicar lo previsto en los artículos 24 y subsiguientes de la presente ley y la reglamentación que oportunamente se dicte.

Artículo 16 Archivo. Si no se logra un acuerdo ni se somete el diferendo a arbitraje, se ordenará archivar las actuaciones.

Artículo 17 Pago. Cuando se acuerde el pago de sumas de dinero, estas deben depositarse en la cuenta bancaria o cuenta virtual que la parte trabajadora declare y de la cual sea titular. Si no posee cuenta alguna, la Secretaría de Trabajo facilitará la apertura de una caja de ahorro a su nombre en el Banco Provincia del Neuquén, la cual no tendrá costo alguno.

CAPÍTULO II

CONFLICTOS COLECTIVOS

Artículo 18 Conflictos colectivos. Los conflictos colectivos de trabajo de jurisdicción provincial o interprovincial que sean de competencia de esta Secretaría se deben sustanciar según esta ley.

Artículo 19 Comunicación. Suscitado un conflicto de carácter colectivo que no tenga solución entre las partes, cualquiera de estas deberá —antes de recurrir a medidas de acción directa— comunicar a la Secretaría de Trabajo la existencia de dicho conflicto. El organismo puede igualmente intervenir de oficio. Los conflictos deben ser dirimidos mediante los procedimientos de conciliación o arbitraje, según el caso. La organización gremial que represente a la parte trabajadora afectada por el problema será parte necesaria; en caso de que carezca de dicha representación, lo hará la asociación sindical por la que opte la parte trabajadora.

Artículo 20 Intervención de autoridad administrativa. Conocido el conflicto colectivo, la autoridad del trabajo podrá citar a las partes a una primera audiencia para tratar de conciliarlas en un acuerdo transaccional, el cual no puede afectar derechos irrenunciables. Si se llega a este, tendrá los efectos de convenio colectivo entre las partes que suscriban dicha conciliación.

Artículo 21 Audiencias. La autoridad del trabajo está facultada para disponer la celebración de las audiencias necesarias para lograr un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes, que serán notificadas fehacientemente, bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública. De no considerarse como justificada la inasistencia de la parte empleadora en el término de 24 horas, tal incumplimiento será calificado como infracción grave y será pasible de la multa correspondiente.

Artículo 22 Facultades. Cuando la autoridad del trabajo no logre avenir a las partes, podrá proponer fórmulas conciliatorias; asimismo, está autorizada para realizar investigaciones, recabar asesoramiento de las reparticiones públicas o instituciones privadas y —en general— ordenar cualquier medida que tienda al más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile. **Artículo 23 Conciliación obligatoria.** Cuando las circunstancias del caso permitan advertir la falta de solución del conflicto colectivo y cualquiera de las partes haya dispuesto adoptar medidas de acción directa, a petición de parte o de oficio, la autoridad del